

**Ente fiscalizado:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**Número de auditoría:** AED/PE-01/2022

**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativo a la auditoría de tipo desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracciones II y IV; 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Los criterios para la selección de esta auditoría fueron los siguientes:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada / mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada (aprobado 2022).
- Riesgo de la entidad auditada, áreas tradicionalmente propensas al riesgo / riesgo inherente.
- Riesgo de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Denuncias.
- Posible impacto / valor agregado.
- Mejoramiento en el gobierno.
- Materialidad / importancia relativa.
- Interés legislativo o público.
- Problemas materiales / áreas problemáticas.
- Oportunidad.
- Auditabilidad del tema seleccionado.
- Cobertura equilibrada de todos los sectores gubernamentales.
- Estado que guardan los resultados de la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2023, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.
- Los procedimientos de auditoría aplicados, deben quedar registrados en cédulas de trabajo, las cuales, forman parte del expediente de auditoría
- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías tienen el carácter de público, una vez que el Titular del Órgano Fiscalizador presente los Informes Individuales de Auditoría, el Informe General correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la fiscalización superior, ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios incluyendo, en su caso, aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; que dichos programas se encuentren alineados con los objetivos de nivel superior, considerando la Agenda 2030; y que para su cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Además, verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada con relación al desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; considerando el cumplimiento de las facultades y atribuciones a cargo del Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La auditoría se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

### IV. Antecedentes

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado; sus funciones se

establecen mediante el artículo 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Tiene como misión brindar servicios de vinculación y capacitación para fortalecer las competencias laborales de la población, dándole acceso a ofertas dignas y de calidad, así mismo trabajar para vigilar y procurar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y para promover un ambiente de competitividad, justicia, equidad y paz laboral, que mejoren la calidad de vida de los potosinos y sus familias, con la visión de ser una dependencia reconocida como una institución confiable por su alto compromiso con la población, que se esmera en mejorar los servicios que brinda y superar las expectativas de los usuarios, cuenta con el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de julio del 2009.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Planeación**

- 1.** La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, la cual se denomina Dirección Administrativa, y fue identificada en la estructura orgánica, dichas funciones se encuentran señaladas mediante el artículo 42 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2.** La entidad fiscalizada cuenta con los siguientes instrumentos de planeación:
  - Plan Sectorial. Desarrollo Económico Sustentable.
  - Programa Institucional 2022.
  - Programa Presupuestario "Empleo y Capacitación para el Trabajo".

Durante la revisión se identificó que el Programa Institucional 2022, establece las bases en materia de empleo y justicia laboral, así como objetivos, estrategias e indicadores; asimismo, por lo que respecta al programa presupuestario este cuenta con objetivos a nivel Fin, Componente y Actividades, el cual fue elaborado bajo la Metodología del Marco Lógico (MML), presentando el sustento metodológico correspondiente a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), árboles de problemas y objetivos.

- 3.** El programa presupuestario de la entidad fiscalizada cuenta con elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres; al verificar los indicadores a nivel Fin, Propósito y Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), algunos se encuentra desagregados por género, lo cual mediante los resultados de su evaluación permitirán corroborar que se haya atendido al principio de igualdad entre mujeres y hombres. Lo anterior, de conformidad al capítulo III "De la igualdad entre mujeres y hombres" artículo 24 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, que establece que los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondiente.

- 4.** Durante la revisión se verificó que el programa presupuestario "Empleo y Capacitación para el Trabajo", guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027: Eje 3. Economía Sustentable para San Luis.

Vertiente 3.1. Desarrollo económico sustentable.

Objetivo 2. Promover el empleo productivo y el trabajo decente que aporte un ingreso justo y favorezca la integración social en las regiones del Estado.

Adicionalmente se verificó que los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "Empleo y Capacitación para el Trabajo", guarda congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en específico del objetivo 8. "Trabajo Decente y Crecimiento Económico" y con la meta 8.5 "De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor" y meta 8.8 "Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios".

**5.** Se verificó que los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "Empleo y Capacitación para el Trabajo", guardan congruencia con las principales atribuciones que le fueron conferidas mediante el artículo 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre las atribuciones de la Ley sobresalen las siguientes:

- Ejercer en el ámbito estatal las atribuciones que en materia laboral le correspondan al Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo.
- Conducir las relaciones en materia laboral del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, y con los ayuntamientos de la Entidad.
- Intervenir administrativamente, en la solución de los conflictos individuales o colectivos que surjan en la Entidad en materia de las relaciones de trabajo, cuando el conocimiento de esos conflictos no corresponda a las autoridades federales; así como proporcionar a los trabajadores asesoría jurídica en la materia, cuando lo soliciten.
- Auxiliar a las autoridades en coordinación con las dependencias federales de la materia, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen las relaciones obrero patronal.
- Dirigir, administrar, vigilar y fijar los lineamientos para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la cual tendrá las atribuciones que establezcan sus ordenamientos legales aplicables.
- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas, y coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo.
- Promover el incremento de la productividad en el trabajo.
- Procurar las medidas de prevención social en los centros de trabajo.

Además, la estructura orgánica guarda congruencia con el Reglamento Interior.

**6.** La entidad fiscalizada presentó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, el cual considera la información referente al presupuesto anual requerido por capítulo de gasto, conforme al apartado 2.6.2 de los Lineamientos para el

proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**7.** La entidad fiscalizada presentó reportes trimestrales de los indicadores con base en el Sistema de Evaluación de Desempeño del ejercicio 2022 enviados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin embargo no se tuvo evidencia de un informe técnico en el cual se esté informando al Ejecutivo del Estado sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectorial e institucional.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Al respecto, se reitera que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de marzo de 2022, por lo cual, para la aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 no se contaba con el mismo a fin de conocer los objetivos establecidos a cargo de esta Secretaría, por lo que únicamente se plasmó en dicho Presupuesto, los elementos programáticos para la consolidación de los programas presupuestarios.*

*Sin embargo, una vez que se contó con el PED y el respectivo Programa Sectorial, para el ejercicio 2023, se establecieron los Programas Presupuestarios los cuales son informados conforme a los Lineamientos emitidos por la instancia normativa para tal efecto, es decir, la Secretaría de Finanzas, se anexa copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable los avances sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en los cuales se incluye información relativa a la Política Transversal, incluida la igualdad entre hombres y mujeres.*

*De igual manera, se precisa que el fundamento invocado de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la obligación supuesta omisa, no corresponde a esta Secretaría, sino al COPLADE".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable (anexo 1).*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende parcialmente al resultado; debido a que la entidad presentó documentación que permite constatar que se están realizando las acciones para informar a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable los avances sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en los cuales se incluye información relativa a la Política

Transversal, incluida la igualdad entre hombres y mujeres. Por lo que se considera no solventado en su totalidad

**AED/PE-01/2022-05-001 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que para el ejercicio actual, así como para los subsecuentes, la entidad fiscalizada presente ante el Ejecutivo del Estado un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectorial e institucional, según corresponda, en los cuales se aplique el beneficio diferenciado en mujeres y hombres.

**8.** La entidad fiscalizada no presentó evidencia que permita verificar que durante el ejercicio 2022 se capacitó a los servidores públicos adscritos a las áreas que llevan a cabo funciones de planeación, programación y presupuestación.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En el ejercicio 2022 si se llevó a cabo una capacitación respecto a dicho tema y en lo que respecta en el presente ejercicio fiscal, se ha convocado por parte de la Secretaría de Finanzas a diversas capacitaciones a las cuales ha asistido personal de esta Secretaría".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada del oficio STPS/DGEPL/238/2022 mediante la cual se convoca a una capacitación en PbR al personal de la Secretaría, así como de la respectiva lista de asistencia. Así como de los oficios SF/DGPP/R0404/2023 y SF/DGPP/DGPP/R0564/2023 con los cuales se convoca a diversos cursos y talleres sobre medición de resultados y construcción de indicadores, a los cuales ha asistido personal de esta Secretaría.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende parcialmente al resultado debido a que la entidad presentó documentación que permite constatar que durante el ejercicio 2022 capacitó a los servidores públicos en PbR del presupuesto de egresos 2023; sin embargo, aún no se realizan acciones concretas que permitan que las capacitaciones se realicen con base en un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC); además de no contar con un Programa Anual de Capacitación. Por lo que se considera no solventado en su totalidad.

**AED/PE-01/2022-05-002 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que elaborar un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), que permita identificar a través de evaluación al desempeño, cuestionarios, solicitudes, entrevistas, exámenes de los trabajadores, entre otros, las posibles áreas de oportunidad que presentan los

colaboradores, el cual deberá considerar a las áreas que realicen las funciones planeación, programación y presupuestación; además de contar con un Programa Anual de Capacitación que permita que dichas capacitaciones se realicen de manera ordenada y sistemática.

**9.** Se identificó que la participación de las mujeres en la distribución de los puestos de mandos medios y superiores es del 47 %, ya que ocupan 37 de los 78 puestos directivos; los hombres ocupan el 53 % restante. En sentido contrario las mujeres ocupan el 60 % de los puestos operativos y el 56 % del total de la plantilla de la entidad.

### **Programación**

**10.** La entidad fiscalizada presentó la documentación que permite verificar la clave presupuestaria y estructura programática con las cuales se registra las afectaciones presupuestales que genera el sistema contable de la entidad. Debido a lo anterior fue posible verificar que la clave y estructura programática cumplan con lo dispuesto en el marco normativo.

**11.** Mediante la evaluación de diseño aplicada a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "Empleo y Capacitación para el Trabajo", se identificaron algunas áreas de oportunidad con relación al cumplimiento de los criterios y elementos establecidos por la Metodología del Marco Lógico (MML), así como por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"La MIR Institucional que fue presentada para el ejercicio fiscal 2022, fue realizada por Directivos de la anterior administración, y al ser de ejercicio anterior, no es posible realizar las adecuaciones señaladas.*

*Sin embargo, en lo que respecta para la presentación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024, se han remitido los oficios referidos a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) para que en la formulación de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) Institucional, se apeguen a lo dispuesto en la Metodología del Marco Lógico".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*Copia certificada de los oficios STPS/DA-0784/RF-186/2023, STPS/DA-0777/RF-179/2023, STPS/DA-0781/RF-183/2023, STPS/DA-0782/RF-184/2023, STPS/DA-0783/RF-185/2023, STPS/DA-0776/RF-178/2023, STPS/DA-0779/RF-181/2023, STPS/DA-0778/RF-180/2023 y STPS/DA-0780/RF-182/2023 dirigidos a las diversas Unidades Administrativas, mediante los cuales se les reitera que para la elaboración de*

*la Matriz de Indicadores de Resultados I(MIR) Institucional, se apeguen a lo dispuesto en la Metodología del Marco Lógico, remitiendo para tal efecto material de apoyo.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que la MIR Institucional que fue presentada para el ejercicio fiscal 2022, fue realizada por Directivos de la anterior administración, motivo por el cual no es posible realizar las adecuaciones señaladas.

#### **AED/PE-01/2022-05-003 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en los ejercicios subsecuentes, se corrijan las deficiencias de diseño en los programas presupuestarios y que estas atiendan a la Metodología del Marco Lógico (MML), así como a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**12.** La entidad fiscalizada ejecutó 5 proyectos de inversión durante el ejercicio 2022, lo cual se verificó mediante la información contenida en la Cuenta Pública 2022, dichos proyectos no están vinculados con los elementos del programa presupuestario (actividad y componente).

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Los Programas referidos como Programa de Fomento al Autoempleo Potosino como Programa de Becas de Capacitación para estudiar idioma inglés, contaban con suficiencia presupuestal del capítulo 4000 y no del capítulo de inversión pública 6000.*

*De los 3 restantes programas, la solicitud de autorización de los mismos fue realizada posteriormente a la emisión de la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022; ello a raíz de la publicación del PED2021-2027 como del correspondiente Programa Sectorial. Sin embargo dichos Programas se encuentran plenamente vinculados con el objetivo, estrategias y líneas de acción del PED y Programa Sectorial como a continuación se señala:*

*Objetivo: 2. Promover el empleo productivo y el trabajo decente que aporte un ingreso justo y favorezca la integración social en las regiones del Estado.*

*Estrategia: 2.1 Fortalecer las competencias del capital humano que mejoren la creación de valor y la competitividad de la actividad económica.*

*Líneas de acción:*

*a) Fortalecimiento Institucional de la Secretaría del Trabajo*

*Desarrollar mecanismos de monitoreo y verificación de las condiciones laborales de los jornaleros agrícolas que sean flexibles y permitan la supervisión en un contexto de cambios frecuentes tanto de zona de trabajo como de empleador. Desarrollar mecanismos de protección laboral específicos para mujeres, menores e indígenas. Diseñar mecanismos de capacitación a los jornaleros agrícolas en materia de sus derechos laborales.*

*Ferías de Empleo y Jornadas de Trabajo Laboral.*

*Capacitación para la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados. Promover el uso de herramientas y tecnologías que mejoren las competencias del recurso humano orientadas al desarrollo de procesos de manufactura e innovación industrial. Facilitar la formación de una cultura de valores y actitudes que permita avanzar hacia una economía de competencia global. Promover la mejora de competencias del capital humano a las necesidades del aparato productivo, a partir de la vinculación principalmente entre las instituciones de Educación Media y Superior y la industria.*

*Se precisa que para el ejercicio fiscal 2023, fueron incorporados dentro de la MIR Institucional los indicadores relativos a dichos Programas”.*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

- 1. Impresión del Reporte Presupuestal en los que se puede observar la fuente de financiamiento de los citados Programas.*
- 2. Impresión de la MIR Institucional presentada para el ejercicio fiscal 2023, en la que se incluyeron indicadores de los programas referidos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó documentación que permite identificar la contribución de los proyectos de inversión con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial, además se presentó evidencia de los indicadores que fueron incluidos de la MIR 2023 para el ejercicio fiscal del mismo año. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**13.** Mediante la visita física, se realizó la revisión de 3 de 5 expedientes de los proyectos de inversión a cargo de la Secretaría del Trabajo:

1. Ferias de Empleo y Jornadas de Trabajo Laboral 2022.
2. Fortalecimiento Institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2022.
3. Capacitación para la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados (CANIRAC).

De los cuales se identificó que los 3 proyectos cuentan con los siguientes elementos básicos requeridos en la fase de pre-inversión, de conformidad con el apartado 2.7 de los Lineamientos para el Proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los elementos identificados son los siguientes:

- a) Nota técnica.
- b) Permisos.
- c) Afectaciones.
- d) Análisis costo-beneficio.

## **Presupuestación**

**14.** La entidad fiscalizada presentó el oficio SF/DGPP/DGPP-ROO2472022 de fecha 12 de enero de 2023 en el cual la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí le hace de conocimiento a la Secretaría del Trabajo el Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2022 por capítulo de gasto calendarizado.

### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se entrega a la Secretaría de Finanzas de cada ejercicio fiscal, éste se entrega calendarizado; razón por la cual, y toda vez que para el ejercicio 2022 los importes de los capítulos 2000, 3000 y 4000, fueron acordes a lo solicitado, es que se consideró conveniente dejar el mismo calendario remitido con el Proyecto, haciendo uso de la facultad que el artículo invocado de la Ley de Presupuesto dota a la Secretaría de Finanzas.*

*Documentación soporte ya fue proporcionada como parte de la información requerida para los trabajos de Planeación e Inicio de la presente Auditoría".*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la documentación presentada por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no permite verificar que el calendario de presupuesto para la entrega de recursos fue presentado ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto, y que haya sido elaborado conforme a los Lineamientos para la integración de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

### **AED/PE-01/2022-05-004 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, deberá presentar evidencia que permitan constatar que el calendario del presupuesto para la entrega de recursos del ejercicio en turno, se elaboró conforme a los Lineamientos para la Integración de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y lo que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **Ejercicio**

**15.** La entidad fiscalizada presentó fichas técnicas de indicadores diferentes a los de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); motivo por el cual no es posible verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2022.

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En relación con dicho resultado, se reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tales a fin de emitir informes sobre su cumplimiento. Cabe señalar que la medición de indicadores presentados por esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentran alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable (anexo 1). Nota: la presente documentación se aportó en el resultado 7.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no realizó la evaluación del cumplimiento de los 11 indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente al programa presupuestario "Empleo y Capacitación para el Trabajo" a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

### AED/PE-01/2022-05-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los programas presupuestarios vigentes, así como para los de ejercicios subsecuentes, consideren indicadores de desempeño relacionados con la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente y en su caso, de aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Para cada objetivo a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades, se deberá contar las fichas técnicas las cuales deberán contener, cuando menos:

1. Nombre de las variables.
2. Metas programadas y realizadas.
3. Valor en número entero para cada una de las variables mediante las cuales se calculó el cumplimiento de los indicadores del programa.

**16.** Para verificar que la entidad fiscalizada haya atendido el principio de eficacia en el cumplimiento del programa presupuestario "Empleo y Capacitación para el Trabajo" y con la entrega de bienes y servicios comprometidos a nivel de componente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó expedientes de proyectos de inversión, convenios, reportes mensuales y anuales elaborados por la Dirección de Inspección del Trabajo, reportes de quejas proporcionados por el Órgano Interno de Control entre otros.

Sin embargo, durante la revisión de los expedientes técnicos de inversión no se pudo verificar y constatar las acciones realizadas respecto a las programadas por cada uno de los proyectos:

Sin embargo, no se cuenta con documentación que permita verificar si las metas realizadas dieron cumplimiento los objetivos de cada uno de los objetivos de los proyectos ejecutados, y cuál es la relación directa con los objetivos del programa presupuestario.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Al respecto, se reitera lo señalado en el resultado 12, que los Programas referidos como Programa de Fomento al Autoempleo Potosino como Programa de Becas de Capacitación para estudiar idioma inglés, contaban con suficiencia presupuestal del capítulo 4000 y no del capítulo de inversión pública 6000.*

*De los 3 restantes programas, la solicitud de autorización de los mismos fue realizada posteriormente a la emisión de la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022; ello a raíz de la publicación del PED2021-2027 como del correspondiente Programa Sectorial. Sin embargo, dichos Programas se encuentran plenamente vinculados con el objetivo, estrategias y líneas de acción del PED y Programa Sectorial como a continuación se señala:*

*Objetivo: 2. Promover el empleo productivo y el trabajo decente que aporte un ingreso justo y favorezca la integración social en las regiones del Estado.*

*Estrategia: 2.1 Fortalecer las competencias del capital humano que mejoren la creación de valor y la competitividad de la actividad económica.*

*Líneas de acción:*

*a) Fortalecimiento Institucional de la Secretaría del Trabajo*

*Desarrollar mecanismos de monitoreo y verificación de las condiciones laborales de los jornaleros agrícolas que sean flexibles y permitan la supervisión en un contexto de cambios frecuentes tanto de zona de trabajo como de empleador. Desarrollar mecanismos de protección laboral específicos para mujeres, menores e indígenas. Diseñar mecanismos de capacitación a los jornaleros agrícolas en materia de sus derechos laborales.*

*b) Ferias de Empleo y Jornadas de Trabajo Laboral.*

*c) Capacitación para la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados.*

*Promover el uso de herramientas y tecnologías que mejoren las competencias del recurso humano orientadas al desarrollo de procesos de manufactura e innovación industrial. Facilitar la formación de una cultura de valores y actitudes que permita avanzar hacia una economía de competencia global. Promover la mejora de competencias del capital humano a las necesidades del aparato productivo, a partir de la vinculación principalmente entre las instituciones de Educación Media y Superior y la industria.*

*A su vez, estas líneas de aplican el caso de los Programas de Fomento al Autoempleo y de Becas de Capacitación para estudiar idioma inglés*

*Se precisa que para el ejercicio fiscal 2023, fueron incorporados dichos Programas dentro de la MIR Institucional, a fin de establecer los respectivos indicadores.*

*En cuanto a las evidencias, se anexa lo siguiente:*

*Fortalecimiento Institucional de la Secretaría del Trabajo y Ferias de Empleo y Jornadas de Trabajo Laboral.*

*En archivo digital se remite comprobación de las diversas actividades que fueron llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos, en cuanto a las metas, dicha información fue proporcionada en la visita de campo realizada por esta Auditoría Superior del Estado.*

*Programa de Fomento al Autoempleo Potosino, se remite copia certificada de la entrega de los insumos a los beneficiarios del Programa.*

*Capacitación para la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados, se adjunta Convenio celebrado por esta Secretaría y la CANIRAC, así como la documentación relativa a los cursos impartidos por CANIRAC derivado de dicho Convenio.*

*Programa de Becas de Capacitación para estudiar idioma inglés; ante la omisión de pago por parte de la Secretaría de Finanzas, dicho Programa no se le ha podido dar la continuidad respectiva, según se acredita con oficio STPS/DA-441/RF-092/2023”.*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

- 1. Impresión del Reporte Presupuestal, en los que se puede observar la fuente de financiamiento de los citados Programas.*
- 2. Impresión de la MIR Institucional presentada para el ejercicio fiscal 2023, en la que se incluyeron indicadores de los programas referidos (documentación proporcionada en el resultado 12).*
- 3. En archivo digital se remite comprobación de las diversas actividades que fueron llevadas a cabo en el Programa de Fortalecimiento Institucional y en Ferias de Empleo y Jornadas de Trabajo para el cumplimiento de los objetivos.*
- 4. Copia certificada de la entrega de los insumos a los beneficiarios del Programa de Fomento al Autoempleo Potosino.*
- 5. Copia certificada del Convenio celebrado por esta Secretaría y la CANIRAC, así como la documentación relativa a los cursos impartidos por CANIRAC derivado de dicho Convenio.*
- 6. Copia certificada del oficio STPS/DA-441/RF-092/2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, presentó los medios de verificación, tales como:

- a) Proyecto Fortalecimiento Institucional de la Secretaría del Trabajo y Ferias de Empleo y Jornadas de Trabajo Laboral; comprobación de diversas actividades.*
- b) Programa de Fomento al Autoempleo Potosino, copia certificada de la entrega de los insumos a los beneficiarios del Programa.*
- c) Capacitación para la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados, Convenio celebrado por esta Secretaría y la CANIRAC.*

Lo anterior permitió corroborar que para el cumplimiento de los proyectos se atendió el principio de eficacia.

Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**17.** La entidad fiscalizada ejecutó proyectos de inversión durante el Ejercicio 2022, lo cual se verificó mediante la información contenida en la Cuenta Pública 2022 y los reportes que genera el Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP); sin embargo, estos no están vinculados con los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario, además al cotejar el reporte del SIIP contra la información contenida en la Cuenta Pública, se identificaron deficiencias en ambos reportes respecto al estatus de ejecución, del avance físico - financiero, así como en la inversión estatal ejercida.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Respecto a las diferencias financieras que se advierten de la tabla que contiene el análisis realizados por la entidad fiscalizadora, se señala que al momento de elaborar los reportes que genera el SIIP, se plasma la inversión autorizada por la Secretaría de Finanzas al presentarse el proyecto de inversión.*

*En cuanto al avance financiero del Proyecto capacitación para la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados (CANIRAC) 2022, en los reportes del SIIP se estableció el 0% de avance financiero, ya que la Secretaría de Finanza liberó dicho recurso hasta el mes de Febrero de 2023 según se acredita con el estado de cuenta que se anexa; por lo que, al realizar dicha liberación el reporte del primer Trimestre de 2023, se plasmó el 100% de avance".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

- 1. Impresión del estado de cuenta bancario de Banorte 1192950739.*
- 2. Copia certificada del oficio STPS/DA-374/RF-73/2023 con su anexo relativo al reporte del SIIP con corte al Primer Trimestre de 2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la entidad justificó y aclaró las diferencias identificadas referentes a los proyectos registrados en el Sistema de Información de la Inversión Pública respecto a lo reportado en el Tomo I de la Cuenta Pública 2022. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

## **Seguimiento**

**18.** La entidad fiscalizada cuenta con un área denominada Dirección Administrativa que es la responsable de realizar las funciones relacionadas con el seguimiento al avance de los objetivos e indicadores incluidos en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario; sin embargo, las funciones de seguimiento no están consideradas en el marco normativo de la entidad.

### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En la fracción XIX del artículo 42 del Reglamento Interior de la STyPS se establece como atribución de la Dirección Administrativa "Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que les confiera la Superioridad; al respecto, es preciso señalar que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la fracción LIII del artículo 3ª reconoce a las Unidades de Administración como los órganos establecidos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales en los términos de las leyes orgánicas, decretos de creación, o reglamentos de los ejecutores del gasto y en los artículos 4, 25, 41, les establece funciones relacionados con la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación el ejercicio del gasto público.*

*Por lo cual, concatenando lo dispuesto en el Reglamento como en la Ley de Presupuesto, se tiene el fundamento de las facultades para el desarrollo de las funciones".*

*Asimismo, se enuncio el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; las cuales al ser Normatividad y estar publicadas en el Periódico Oficial del Estado, no se adjuntan; con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta en la fracción XIX del artículo 42 del Reglamento Interior de la STyPS se establece como atribución de la Dirección Administrativa las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que les confiera la Superioridad; sin embargo, no se presentaron acciones concretas que permitan verificar que la Dirección Administrativa realiza el seguimiento al avance de los objetivos e indicadores incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

### **AED/PE-01/2022-05-006 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que la Dirección Administrativa realice las funciones relacionadas con el seguimiento del programa presupuestario, y que estas se encuentren entre las atribuciones que señale el marco normativo para dicha área.

**19.** Mediante la revisión se verificó que la entidad fiscalizada emite informes sobre el avance del cumplimiento final de indicadores de desempeño; sin embargo, estos indicadores no están incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En relación con dicho resultado, se reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tales a fin de emitir informes sobre su cumplimiento. Cabe señalar que la medición de indicadores presentada por esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentra alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable (anexo 1). Nota: La presente documentación se aportó en el resultado 7.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no elaboró los informes relacionados con el avance del cumplimiento final de los objetivos e indicadores incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

**AED/PE-01/2022-05-007 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento, elabore los informes relacionados con el avance del cumplimiento a los objetivos e indicadores incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario, los cuales deberán contar con una periodicidad no mayor a tres meses, y que dichos informes contengan información pertinente y oportuna para la toma de decisiones que refuercen el cumplimiento de los indicadores de desempeño.

**20.** La entidad fiscalizada presentó información que demuestra que cuenta con un sistema o instrumento para dar seguimiento al avance de indicadores de desempeño; sin embargo, a los indicadores que les da seguimiento no son los de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En relación con dicho resultado, se reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tales a fin de emitir informes sobre su cumplimiento. Cabe señalar que la medición de indicadores presentada por esta Secretaría del Trabajo y Previsión social se encuentran alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

- 1. Copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable (anexo 1). Nota: La presente documentación se aportó en el resultado 7.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que el instrumento que da seguimiento al avance de indicadores de desempeño no considera los que conforman la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

#### AED/PE-01/2022-05-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que para el ejercicio actual, así como para los ejercicios subsecuentes, el instrumento que da seguimiento a los indicadores de desempeño considere los indicadores que conforman la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario correspondiente.

**21.** La entidad fiscalizada presentó evidencia de que emite informes de avance de manera oportuna al titular, a la Junta Directiva, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución sobre el avance del programa presupuestario, sin embargo, estos informes no están relacionados con los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En relación con dicho resultado, se reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tales a fin de emitir informes sobre su cumplimiento. Cabe señalar que la medición de indicadores presentada por esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentran alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable (anexo 1). Nota: La presente documentación se aportó en el resultado 7.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado parcialmente, debido a que los informes del seguimiento de la evaluación del desempeño consideran únicamente los avances de los objetivos que le competen a la Secretaría respecto al Plan Sectorial y a su vez del Plan Estatal de Desarrollo, sin considerar los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario, por lo que se tiene por no solventado.

#### **AED/PE-01/2022-05-009 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que para el ejercicio actual, así como para los ejercicios subsecuentes, en los informes de avance que se presenten al Titular, a la Junta Directiva, al Cuerpo Directivo y a los responsables de la ejecución, se deberá considerar el avance que registraron los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

**22.** La entidad fiscalizada cuenta con un área denominada Dirección General de Empleo y Productividad Laboral, la cual es la responsable de realizar la función de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario, es veraz, adecuada y oportuna; sin embargo, las funciones no están consideradas en el marco normativo.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/202 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Las fracciones II y IX del artículo 9 del Reglamento Interior de la STyPS se establecen a cargo de la Dirección General de empleo y Productividad Laboral atribuciones relacionadas con la presente observación".*

*Asimismo, se enuncio el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el cual al ser normatividad y estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, no se adjunta; con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a la entidad fiscalizada manifiesta que las atribuciones de las fracciones II y IX del artículo 9 del Reglamento Interior de la STyPS se establecen a cargo de la Dirección General de empleo y Productividad Laboral, es el área encargada de realizar las funciones de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario, es veraz, adecuada y oportuna; sin embargo dichas funciones no están consideradas en el marco normativo propio de la entidad.

#### **AED/PE-01/2022-05-010 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de establecer, formalizar y actualizar las atribuciones que señale el marco normativo correspondiente, a la Dirección General de empleo y Productividad Laboral, a fin de que se realicen las funciones de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario.

**23.** La entidad fiscalizada cuenta con dos áreas responsables de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento, denominadas Dirección Administrativa y, Dirección de Capacitación y Productividad; sin embargo, las funciones no están consideradas en el marco normativo.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En la fracción XIX del artículo 42 del Reglamento Interior de la STyPS se establece como atribución de la Dirección Administrativa "Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que les confiera la Superioridad" y la fracción XVI del artículo 11 a su vez señala "Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos y que estén en el ámbito de su competencia" ; al respecto, es preciso señalar que el Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05 de septiembre de 2017, y con reforma del 18 de diciembre de 2017, establece en su numeral 4, que el Titular de la Institución designará a un servidor público de nivel jerárquico inferior como Coordinador de Control Interno y también a propuesta de éste, al Enlace del Control Interno y a un Enlace de*

*Administración de Riesgos, de quiénes dicho Acuerdo establece la facultades en el numeral 8 fracciones III, IV y V.*

*Por lo cual, concatenando lo dispuesto en el Reglamento como en el Acuerdo de Control Interno, se tiene el fundamento de las facultades para el desarrollo de las funciones”.*

*Asimismo, se enuncio el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; las cuales al ser Normatividad y estar publicadas en el Periódico Oficial del Estado, no se adjuntan; con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que en la fracción XIX del artículo 42 del Reglamento Interior de la STyPS se establece como atribución de la Dirección Administrativa “Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que les confiera la Superioridad” y la fracción XVI del artículo 11 a su vez señala, sin embargo, las funciones de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos que realizan las áreas denominadas Dirección Administrativa y, Dirección de Capacitación y Productividad , no están consideradas en el marco normativo propio de la entidad

#### **AED/PE-01/2022-05-011 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar las acciones que permitan establecer que las funciones relacionadas con identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos, entre las atribuciones que señale el marco normativo se especifique de manera formal en las áreas correspondientes.

#### **Evaluación**

**24.** La entidad fiscalizada presentó fichas técnicas de indicadores diferentes a los de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario; situación que no permite corroborar la veracidad de la información.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*“En relación con dicho resultado, se reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tales a fin de emitir informes sobre su cumplimiento. Cabe señalar que la medición de indicadores presentada por esta Secretaría del Trabajo y Previsión social se encuentra alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027”.*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable (anexo 1). Nota: La presente documentación se aportó en el resultado 7.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tales a fin de emitir informes sobre su cumplimiento, por lo cual no elaboró las fichas técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario 2022.

#### **AED/PE-01/2022-05-012 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que para el ejercicio actual, así como para los ejercicios subsecuentes, deberá elaborar fichas técnicas correspondientes a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios (a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades) con las siguientes características:

- a) Nombre de las variables.
- b) Metas programadas y realizadas.
- c) Valor en número entero para cada una de las variables mediante las cuales se calculó el cumplimiento de los indicadores del programa.

En caso de existir modificaciones (diferencias entre la programación inicial y el cumplimiento final) en el Ejercicio Fiscal, se deberá contar con la justificación y aprobación de la misma.

**25.** La entidad fiscalizada cuenta con un área denominada Dirección General de Empleo y Productividad Laboral que es la responsable de las funciones relacionadas con la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario; sin embargo, las funciones no están consideradas en el marco normativo.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Las fracciones II y IX del artículo 9 del Reglamento Interior de la STyPS se establecen a cargo de la Dirección General de empleo y Productividad Laboral atribuciones relacionadas con la presente observación".*

*Asimismo, se enuncio el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el cual al ser normatividad y estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, no se adjunta; con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido que la entidad fiscalizada manifiesta que de acuerdo a las fracciones II y IX del artículo 9 del Reglamento Interior de la STyPS se establecen a cargo de la Dirección General de empleo y Productividad Laboral las atribuciones relacionadas con el resultado; sin embargo, no se especifican las funciones relacionadas con la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios.

#### **AED/PE-01/2022-05-013 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, deberá realizar las acciones que permitan establecer que las funciones relacionadas con la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario, se encuentren formalizadas en las atribuciones que señale el marco normativo para dicha área.

**26.** La entidad fiscalizada cuenta con un área denominada Dirección General de Empleo y Productividad Laboral, que es la responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación; sin embargo, no se emiten informes de cumplimiento de los programas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En relación con dicho resultado se reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tal a fin de emitir informes sobre su cumplimiento.*

*Sin embargo, para el ejercicio fiscal 2023, se cuenta con Programas Presupuestarios, por lo que en el presente ejercicio se emiten informes sobre el cumplimiento a los objetivos e indicadores del Programa, mismos que se realizan conforme a los Lineamientos emitidos por la instancia normativa para tal efecto, es decir, la Secretaría de Finanzas, según se acredita con la copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada de los oficios STPS/DT-211/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa a las instancias responsables del*

*seguimiento de la evaluación del desempeño conforme a la normatividad aplicable (anexo 1). Nota: La presente documentación se aportó en el resultado 7.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no se elaboró en específico los informes de cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### **AED/PE-01/2022-05-014 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación, para el ejercicio actual, así como para los ejercicios subsecuentes, elabore los informes de cumplimiento de los programas presupuestarios correspondientes.

#### Aclaraciones y justificaciones

**27.** La entidad fiscalizada no presentó evidencia de emitir informes de cumplimiento de manera oportuna al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución del programa presupuestario.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"En relación con dicho resultado se reitera que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto 2022, no se contaba con la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que no fue posible elaborar programas presupuestarios como tal. Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal 2023, se cuenta con Programas Presupuestarios, por lo que, se llevan a cabo acciones mediante las cuales se informa el cumplimiento que se tiene en los avances de los objetivos e indicadores al Titular de la Dependencia, según se acredita con la copia certificada de los oficios que se anexan".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada de los oficios STPS-DGT-048/22, STPS/DT/054/2023 PDT/057/2023, 489/2023; así como STPS/DGEPL/101/2023, STPS/DIL/090/2023, STPS/DGT-093/22, 528/2023, 4334/PRESI/JLCA/2023, STPS/DCP/071/2023 y STPS/DA-0644/RF-139/2023 con los cuales se informa al Titular los avances en los objetivos e indicadores de la Secretaría.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la entidad presentó documentación que permite constatar que durante el ejercicio 2023 se están realizando las acciones necesarias para que el titular de la Dependencia, así como su cuerpo directivo y los responsables de la ejecución de los

programas presupuestarios aprobados mediante el Presupuesto de Egresos, se les presente el informe de avance sobre el cumplimiento de los objetivos e indicadores. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**28.** La entidad fiscalizada no presentó evidencia que permita constatar que se hayan implementado estrategias para identificar, evaluar y administrar posibles riesgos que pudieran afectar el logro de los objetivos y metas institucionales.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Para el presente año, como parte del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, se consideraron acciones relacionadas con los riesgos plasmados en la MIR, mismos que se encuentran directamente relacionados con la disponibilidad del presupuesto y suficiencia financiera, según se acredita con el Programa de Trabajo".*

*Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:*

*1. Copia certificada del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos para el ejercicio 2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó documentación que permite constatar que durante el ejercicio 2023 se están realizando las acciones necesarias en la implementación de estrategias para identificar, evaluar y administrar posibles riesgos que pudieran afectar el logro los objetivos institucionales. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

### **Rendición de cuentas**

**29.** La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la publicación de la información sobre sus planes y programas, establecida en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada en el portal de Internet es la siguiente:

- Presupuesto de Egresos que contenga el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Estados financieros.
- Informes trimestrales.

- Cuenta Pública.
- Información presupuestaria y programática, con la desagregación siguiente:
- Programas y proyectos de inversión, y
- Indicadores de resultados (estratégicos y de gestión).
- Plan Estatal de Desarrollo.
- Programa Sectorial.
- Programa Institucional.
- Programas Presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio STPS/DA-0807/RF-188/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, la cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:*

*"Conforme al artículo 3º. Fracción I, inciso a), en relación con el 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forma parte de la Administración Centralizada, por lo que, en relación con la información que refiere como no publicada conforme a la Ley de Transparencia, se señala lo siguiente:*

*El Presupuesto de Egresos, Estados Financieros, Informes Trimestrales, Cuenta Pública, Información presupuestaria y Programática, son obligaciones de transparencia que corresponden directamente a la Secretaría de Finanzas. Dicha obligación tiene como fundamento lo dispuesto en los artículos 33 fracciones XIX, XX, XXV, XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 7 y 15 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la cual establece que la Secretaría de Finanzas es la responsable de la programación, presupuestación, y control del gasto público, así como también de entregar la información trimestral del gasto.*

*Precisando que en el oficio STPS/DT-073/2023, se señalaron los links en los cuales se encontraba publicada la información.*

*Sobre el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial, Programa Institucional y Programas Presupuestarios, se reitera que la Secretaría de Finanzas es la responsable de publicar dichas obligaciones de Transparencia, ello según sus atribuciones de las fracciones XXII, XLV y XLVI del artículo 33 de la invocada Ley Orgánica; documentos que se encuentran publicados en su página de internet".*

*Asimismo, la entidad enuncia Asimismo, la entidad enuncia "La documentación soporte ya fue proporcionada como parte de la información requerida para los trabajos de Planeación e Inicio de la presente Auditoría".*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no ha realizado acciones concretas para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la publicación de la información que no fue identificada conforme al resultado de la cédula preliminar.

**AED/PE-01/2022/07-01/05-015 Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de realizar las acciones necesarias para publicar en el portal de Internet de la propia Secretaría la información relacionada con los planes y programas, que le permitan dar cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Resumen de recomendaciones**

Se determinaron 20 resultados no favorables, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron: 15 Recomendaciones.

**VII. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**VIII. Conclusiones**

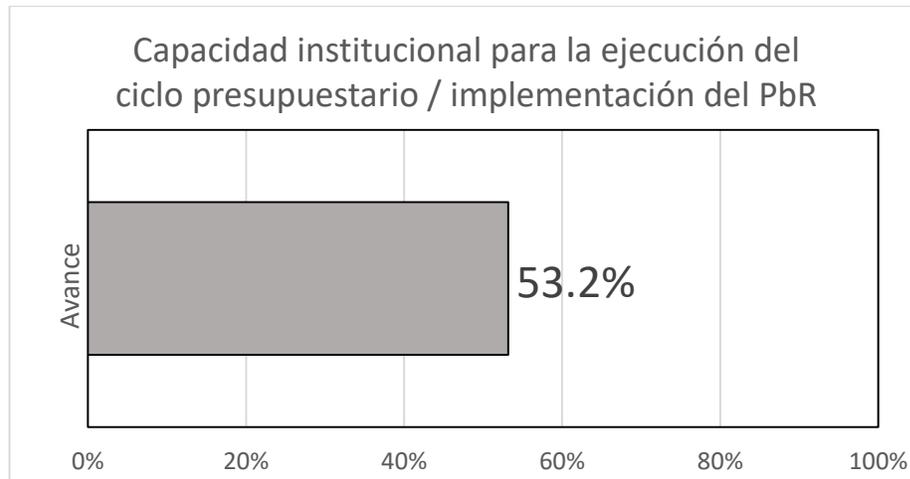
Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros para cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el Secretaría del Trabajo y Previsión Social para dar cumplimiento a las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del

Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

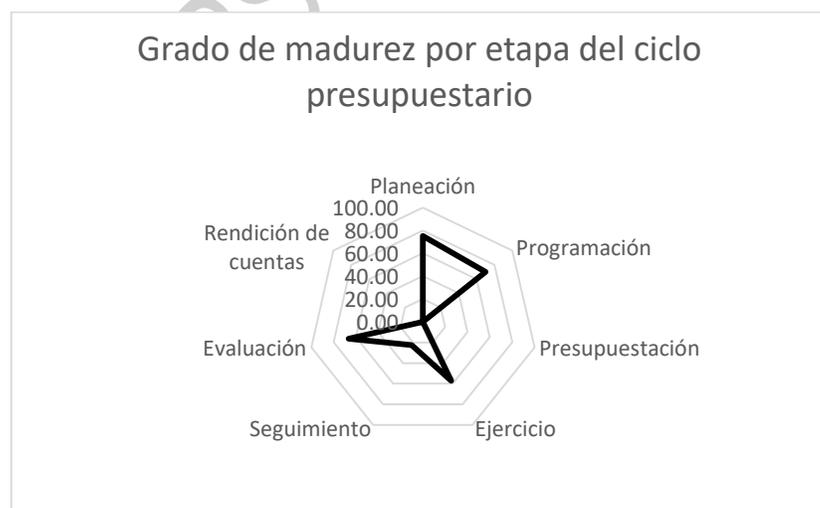
Una aproximación más cercana a 100.0% indica que la entidad fiscalizada presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 2. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas. El siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 3. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por

la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son planeación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en las etapas de presupuestación y rendición de cuentas.

### **IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

L.D. Aracely Hurtado Barrera	Jefa de Grupo de Auditores
L.E. Jesús Israel Sánchez Ruíz	Auditor

### **X. Seguimiento**

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2022, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **XI. Marco legal y normatividad aplicable**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

### **Normatividad Federal:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

---

### **Normatividad Estatal:**

- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Manual Operativo del Manejo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de octubre de 2023.

**C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez**  
**Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado**

MMM/MGL/AHB/JSR

VERSIÓN DIGITAL